

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado del 18»), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46, 3, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad de EGB del concierto del Centro privado «Pizarrales», suscrito en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en 14 unidades de EGB (12 unidades de EGB y 2 de apoyo a la integración).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro «Pizarrales» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

30465 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música de Jumilla (Murcia).*

Por Real Decreto 1401/1989, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música de Jumilla (Murcia).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Jumilla la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Guitarra», 1.º a 3.º; «Clarinete», 1.º a 3.º; «Oboe», 1.º a 3.º; «Saxofón», 1.º a 3.º; «Flauta», 1.º a 3.º; «Trompa», 1.º a 3.º; «Trompeta», 1.º a 3.º; «Tuba», 1.º a 3.º; «Trombón», 1.º a 3.º; «Percusión», 1.º; «Violín», 1.º a 4.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30466 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón (Asturias).*

Por Real Decreto 1400/1989, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar al Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música»,

1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º, y «Guitarra», 1.º a 3.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

30467 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán el Conservatorio de Música, no estatal, de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Por Real Decreto 1399/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), se clasifica como Conservatorio de Música, no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas la Escuela Mancomunada de Mieres-Aller-Lena (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar al Conservatorio de Música de Mieres-Aller-Lena la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º; «Clarinete», 1.º a 3.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

30468 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se procede a la rectificación de errores y omisiones de la de 6 de julio de 1989, que hacia pública las listas de Profesores que obtuvieron la calificación de apto en los cursos de especialización en Educación Física, Preescolar, Idioma moderno, Expresión Musical y Pedagogía Terapéutica.*

Advertidos errores y omisiones en el exto del anexo I a la Orden de 6 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1989, se transcriben a continuación, las oportunas rectificaciones:

En la página 25904, en la localidad de Monzón, línea 10, donde dice: «Gago González, Francisco», debe decir: «Gago González, Francisco».

En la página 25906, en la provincia de Santander, línea 34, donde dice: «Migueliza Huarte, María Isabel», debe decir: «Migueliza Huarte, María Isabel».

En la página 25907, en la provincia de Madrid, línea 35, donde dice: «Pérez Salbado, Luisa», debe decir: «Pérez Salgado, Luisa».

En la página 25909, en la provincia de Salamanca, línea 15, donde dice: «Fresno Rodríguez, Luisa», debe decir: «Fresno Gutiérrez, Luisa». En la línea 25, donde dice: «Alonso Martínez, Ricardo», debe decir: «Alonso Martínez, Anastasio Ricardo».

En la página 25910, en la provincia de Burgos, línea 4, donde dice: «Bujanda Reguibátiz, Miguel», debe decir: «Bujanda Reguibátiz, Miguel».

En la página 25911, en la provincia de Burgos, línea 6, donde dice: «Lereña Uruñuela, Florencio», debe decir: «Lereña Uruñuela, Florencio».

En la página 25912, en la provincia de Valladolid, línea 2, debe incluirse a «Arroyo Luengo, Manuela C.». En la línea 4 debe incluirse a «Corchado González, Juan M.». En la línea 10 donde dice: «Velea Vallelado, Manuel Jesús», debe decir: «Velea Vallelado, Manuel Jesús». En la línea 20, donde dice: «Alonso Fuentes, José María», debe decir: «Alonso Fuente, José Miguel». En la línea 25, donde dice: «Ruano Maro, José Luis», debe decir: «Ruano Maroto, José Luis». En la línea 34, donde dice: «Vian Baro, María Victoria», debe decir: «Vian Barón, María Victoria».

En la página 25912, en la provincia de Granada, línea 7, donde dice: «Cabrera Santos, Manuel», debe decir: «Cabrera Samos, Manuel». En la línea 16, donde dice: «Hernández Martín, Manuel», debe decir: «Hernández Martínez, Manuel». En la línea 21, donde dice: «Herrea Cano, Concepción», debe decir: «Herrera Cano, Concepción». En la línea 25, donde dice: «Peligero Aliza, María del Carmen», debe decir: «Peligero Ariza, María del Carmen». En la línea 44, donde dice: «Sierra García, María Candelas», debe decir: «Sierra García, María Candelas».

En la página 25912, en la provincia de Navarra, línea 9, donde dice: «Ardanaz Icaua, Juliana Isabel», debe decir: «Ardanaz Aicua, Juliana Isabel». En la línea 15, donde dice: «Echevarría Baerdi, José Miguel»,

debe decir: «Echeverría Balerdi, José Miguel». En la línea 16, donde dice: «Echevarría Echevarría, María Jesús», debe decir: «Echeverría Echeverría, María Jesús». En la línea 17, donde dice: «Echevarría Goni, Ana María», debe decir: «Echeverría Goni, Ana María».

En la página 25912, en la provincia de Huelva, línea 20, donde dice: «Frutos Vázquez, Josefina», debe decir: «Frutos Vázquez, Josefina».

En la página 25913, en la provincia de Madrid, donde dice: «"Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero de 1983», debe decir: «"Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1983».

En la página 25913, en la provincia de Madrid, línea 7, donde dice: «Ela Mengue, Liberato», debe decir: «Ela Mengue, Liberato Nsue».

En la página 25913, en la provincia de Albacete, línea 17, donde dice: «González Sanjuán, Joaquín», debe decir: «González Sanjuán, Joaquín».

En la página 25913, en la provincia de Avila, línea 10, donde dice: «Fragua Herráez, María Concepción», debe decir: «Fragua Herranz, María Concepción». En la línea 39, donde dice: «Sánchez Hernández, Flora Inés», debe decir: «Sánchez Hernando, Flora Inés».

En la página 25913, en la provincia de Badajoz, línea 4, donde dice: «Borralló Garcá-Hierro, Encarnación», debe decir: «Borralló Garcá-Hierro, Encarnación». En la línea 17, donde dice: «Gala Espinosa, Juan», debe decir: «Gala Espinola, Juan».

En la página 25914, en la provincia de Burgos, línea 11, donde dice: «Mortinos Palomero, Casilda María Adoración», debe decir: «Mortinos Palomero, Casilda María Adoración».

En la página 25914, en la provincia de Cáceres, línea 23, donde dice: «Machacón Romero, María Mercedes», debe decir: «Manchón Romero, María Mercedes». En la línea 45, donde dice: «Santiago Rodríguez, María Josefa», debe decir: «Santiago Rodríguez, María Josefa».

En la página 25914, en la provincia de Guadalajara, línea 3, donde dice: «Almendros Rodán, Marías», debe decir: «Almendros Roldán, Marías». En la línea 22, donde dice: «Herrera Graces, Rosario», debe decir: «Herrera Graces, Rosario».

En la página 25914, en la provincia de Madrid, número 2, línea 25, donde dice: «Gabalión Aguado, María del Pilar», debe decir: «Gabalión Aguado, María del Mar».

En la página 25915, en la provincia de Madrid, número 3, debe incluirse a «Jiménez Ruiz, Saturnino». En la línea 28, donde dice: «Jiménez García de Viedma, Magdalena», debe decir: «Junoy García de Viedma, Magdalena».

En la página 25915, en la provincia de Madrid, número 4, línea 20, donde dice: «Martín Martín, María Pilar», debe decir: «Martín Martín, María del Mar».

En la página 25915, en la provincia de Madrid, número 5, línea 28, donde dice: «Pérez Muñoz, Azucena», debe decir: «Pérez Muñoz, Azucena María».

En la página 25915, en la localidad de Melilla, línea 8, donde dice: «Catalina Llácer, Salvador», debe decir: «Cotaina Llácer, Salvador».

En la página 25916, en la provincia de Oviedo, línea 43, donde dice: «Rubio Clavo, José Manuel», debe decir: «Rubio Clavo, José Manuel».

En la página 25916, en la provincia de Salamanca, línea 12, donde dice: «Dios García, Claudia de», debe decir: «Dios García, Claudia de». En la línea 31, donde dice: «Mena Marchán, Bienvenido», debe decir: «Mena Merchán, Bienvenido». En la línea 34, donde dice: «Palmero Chana, Porfirio», debe decir: «Palmero Chana, Porfirio».

En la página 25916, en la provincia de Santander, línea 26, donde dice: «Pantallo Pantallo, Juan», debe decir: «Patallo Patallo, Juan». En la línea 43, donde dice: «Trimalles Agüero, María José», debe decir: «Trimalles Agüero, María José».

En la página 25917, en la provincia de Toledo, línea 9, donde dice: «Díaz Enriquez de Salamanca, María del Carmen», debe decir: «Díez Enriquez de Salamanca, María del Carmen». En la línea 14, donde dice: «García Martín, Juana María», debe decir: «García Marín, Juana María».

En la página 25917, en la provincia de Valladolid, línea 22, donde dice: «Fuente Llamazares, María José», debe decir: «Fuentes Llamazares, María José».

En la página 25917, en la provincia de Zaragoza, línea 13, donde dice: «Carusan Lambea, Esperanza», debe decir: «Carusan Lambea, Esperanza».

En la página 25917, en la provincia de Zaragoza, deben incluirse:

«Fernández Cabrera, Manuel.
Fernández Rodríguez, María Luisa.
Fraile Yecora, María Pilar.
Fuertes Andía, María Asunción.
García Izquierdo, María Asunción.
García Ruiz, Gloria.
Garrido Vallejo, María Pilar.
Giménez Sanjoaquin, Enrique.
Gómez Azpitarte, Angel.
Gómez Sierra, Angel.
González Laguna, Fabiola.
González Valls, Dolores.
Herrer Pérez, Antonia.
Inigo Lleixa, Mercedes.

Izcue Echaui, Dolores.
Lázaro Arguedas, María del Carmen.
Martes Pradilla, Gregorio.
Muñoz Fabro, María Dolores.
Ollo Oscariz, Carlos.
Oros Peralta, Delfín.
Ortún García, Jesús.
Pedro Bertain, Silvia de.
Pequerui Elias, Daniel.
Pérez La Iglesia, María José.
Polo Ortín, Pedro Matias.»

En la página 25917, en la provincia de Zaragoza, línea 20, donde dice: «Puchal Carell, Josefina», debe decir: «Puchal Mascarell, Josefina».

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores provinciales de Educación.

30469 *ORDEN de 23 de diciembre de 1989 por la que se corrigen errores de omisión advertidos en la de 22 de diciembre de 1989, sobre delegación de atribuciones en diversos Organos del Departamento.*

Advertida la omisión de los dos primeros apartados del número primero de la referida Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre de 1989, se transcribe a continuación el texto íntegro del mencionado número primero:

«Primero.-Se delegan en los Directores Provinciales, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección del Estado las siguientes atribuciones:

- La disposición de los gastos que hayan de atenderse mediante los anticipos de Caja Fija asignados a las Cajas Pagadoras de ellos dependientes, imputables al Presupuesto de Gastos del Departamento.
- Las propuestas de pago de los gastos correspondientes.
- La aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a fondos de anticipos de Caja Fija.»

Madrid, 23 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario.

30470 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio Rivadeneira del presente año 1989.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar trabajos de erudición crítica o historia literaria, la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de lingüística o de literatura española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios, para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuya obra resulten premiadas serán propietarios de ellas pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 10 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1992, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.